



SG/2633/2021

Caracas, 05 de noviembre de 2021

Ciudadano
HÉCTOR RODRÍGUEZ
RIF: V16451697
Presente.-

Por medio de la presente me dirijo a Ud., a fin de notificarle que el Consejo Nacional Electoral, actuando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 293 numeral 3 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 33 numeral 20 de la Ley Orgánica del Poder Electoral, decidió en sesión de fecha 05 de noviembre de 2021, aprobar Resolución N° 211105-088, mediante la cual resolvió lo siguiente:

PRIMERO: ORDENAR DE OFICIO la apertura del Procedimiento de Averiguación Administrativa sobre Propaganda Electoral, establecido en el Título VI, Capítulo IV de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, al candidato **Héctor Rodríguez**, a los fines de determinar su posible responsabilidad en el ilícito administrativo establecido en el artículo 221 numeral 2 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, referido a la regulación para los organismos y funcionarios o funcionarias públicos durante la campaña electoral *“Hacer publicidad y propaganda electoral en sus sitios de trabajo y demás dependencias públicas, inclusive mediante el uso u ostentación de la misma por cualquier medio”*.

SEGUNDO: SE DECRETA la medida preventiva de **SUSPENSIÓN DE LA DIFUSIÓN** de la propaganda electoral denominada **“MIR_HRodríguez_Hace4Años”**, con duración de 30 segundos, objeto de la resolución atribuida al candidato **Héctor Rodríguez**, a tenor de lo previsto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales y el artículo 227 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Procesos Electorales.

TERCERO: NOTIFIQUESE del contenido de la presente al candidato **Héctor Rodríguez**, conforme lo establecido en el artículo 88 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales y el artículo 11 de la Normativa Específica sobre Campaña y Propaganda Electoral para las elecciones Regionales y Municipales 2021, a los fines de que presente los alegatos y pruebas en su defensa, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 88 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales.

CUARTO: NOTIFÍQUESE igualmente al candidato **Héctor Rodríguez**, de la medida preventiva de **SUSPENSIÓN DE LA DIFUSIÓN** de la propaganda electoral decretada por el Consejo Nacional Electoral, a los fines que ejerza su derecho a oponerse a la referida medida, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales.

QUINTO: NOTIFÍQUESE del contenido de la presente a los prestadores de servicio de televisión abierta **Compañía Anónima Venezolana de Televisión (VTV)**, **Corporación Venezolana de Televisión, C.A., (VENEVISIÓN)** y **Corporación Televen (TELEVEN)**, de conformidad con el artículo II de la Normativa Específica sobre Campaña y Propaganda Electoral para las elecciones Regionales y Municipales 2021, a los fines del inmediato cumplimiento de las medidas preventivas ordenadas en el resuelto segundo.

Sin otro particular.

Atentamente,



ANA INMACULADA BELLORÍN SILVA
SECRETARIA GENERAL



AIBS/MH